

Doctor
GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR
E. S. D.

REF.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 22 DE
MARZO DE 2022.**

PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
RADICADO: 2001-00942
DEMANDANTE: **WILSON ENRIQUE MOLINA JIMÉNEZ Y OTROS.**
DEMANDADO: **DR. VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA**

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.639.490 expedida en Valledupar - Cesar y tarjeta profesional No. 275.846 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del doctor **VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA**, mediante el presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO NO. 025 DEL 23 DE MARZO DE 2022,** mediante el cual, el despacho resolvió revocar el auto de fecha quince (15) de febrero de 2022, y en consecuencia ordenó que por secretaría se realice una nueva liquidación de costas en la que se deberá incluir solamente las agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante en la sentencia del 26 de junio de 2013 (esto es la suma de \$10.000.000), de conformidad a las siguientes:

1

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código de General del Proceso, establece que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que este contenga puntos nuevos o no decididos en el anterior, tal y como se transcribe a continuación:

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: asjuce01@gmail.com

- Pág. 2 de 5 -

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.

(...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."

En este caso consideramos que el nuevo punto por discutirse y decidirse es la inclusión de las agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante en la sentencia del 26 de junio de 2013, proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Valledupar, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), lo cual no fue incluido en la liquidación de costas que realizó el despacho mediante el auto del 15 de febrero de 2022, que fue la providencia objeto de subterfugio por las partes en este proceso, y lo cual solo fue introducido al resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto en mención, frente a lo cual cabe señalar que no se tuvo en cuenta por el despacho, ni se hizo mención de los argumentos expuestos por la suscrita abogada sobre este punto, al descorrer el recurso de reposición deprecado por los actores, el día 03 de marzo de 2022.

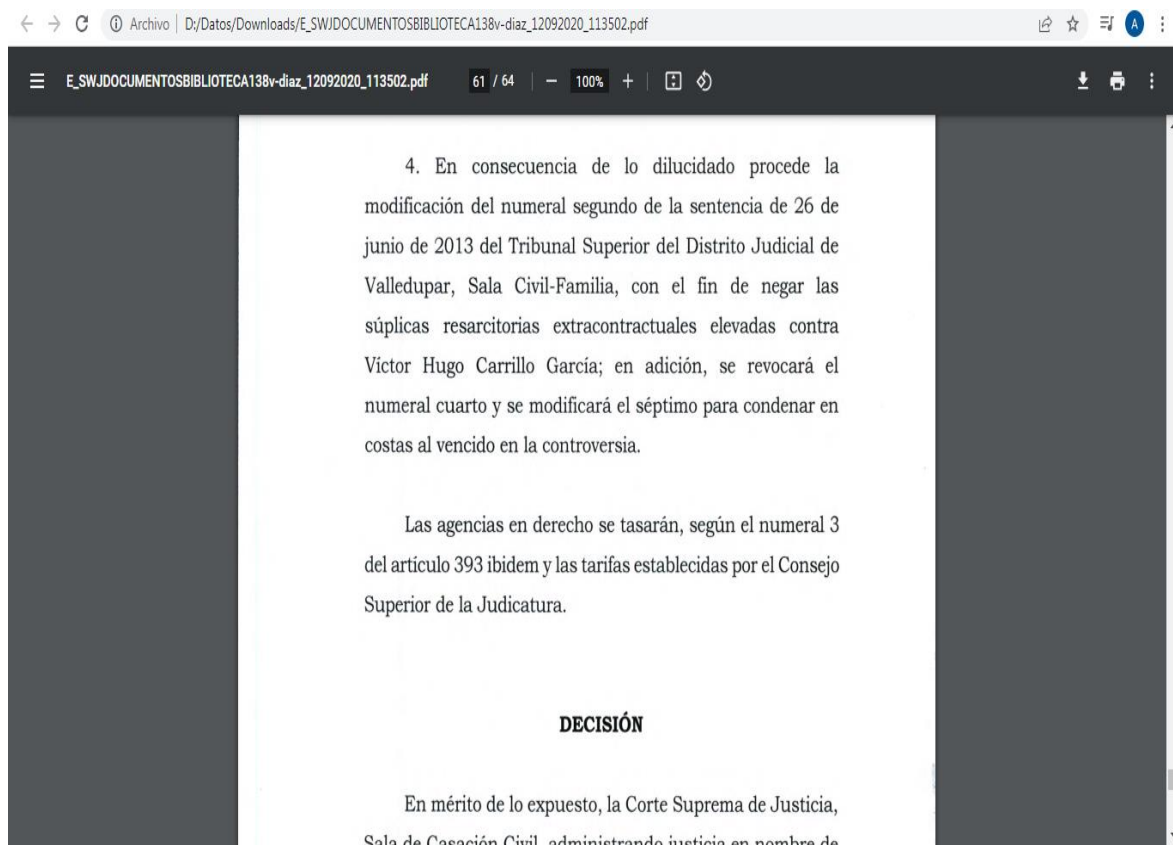
En aras de sustentar el presente recurso sea lo primero mencionar, muy respetuosamente, que el despacho se equivoca totalmente en los argumentos fácticos y jurídicos que utiliza como base para **incluir las agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante en la sentencia del 26 de junio de 2013 (esto es la suma de \$10.000.000)**, ya que, en primer lugar, **si se realiza una lectura de la parte resolutive de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2020, se podrá corroborar que el numeral segundo de la sentencia de casación revocó el numeral CUARTO de la sentencia de fecha 26 de junio de 2013 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, que era en el que se condenaba a mi representado doctor Víctor Hugo Carrillo García a pagar la suma de \$10.000.000 por agencias en derecho de segunda instancia.**

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: asjuce01@gmail.com

- Pág. 3 de 5 -

Lo anterior, también encuentra sustento en la ratio decidendi de la sentencia sustitutiva de instancia, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, específicamente en la página 61, donde señaló la Corte que se revocará el numeral cuarto de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Valledupar, y que se modificaría en su lugar el numeral séptimo para condenar en costas al vencido en la controversia, como se observa a continuación:



3

En vista de lo anterior, al modificar el numeral séptimo de la sentencia de segunda instancia que profirió el tribunal superior de Valledupar, quedó sin efectos el numeral CUARTO de la sentencia de segundo grado, y, por lo tanto, la Corte Suprema de Justicia resolvió condenar en costas en la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) para el demandante y demandado respectivamente.

Es de recordar, que tal y como se observa en el fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia que la sentencia de casación reemplazó la del Tribunal, ya que es una sentencia sustitutiva, por lo que es de instancia, y al haber prosperado la impugnación propuesta por mi

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: asjuce01@gmail.com

- Pág. 4 de 5 -

representado Víctor Carrillo García, es decir, el recurso extraordinario de Casación, no puede generarse condena en costas, conforme con lo regulado en el inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil, ya que en este caso reitero prosperó la impugnación, y en consonancia con el artículo 365 del C.G.P., no hay lugar a condena en costas de segunda o primera instancia como equivocadamente lo pretende la parte actora y equivocadamente lo concedió el despacho mediante el auto del 22 de marzo de 2022, **puesto que la Corte reemplazó / sustituyó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Valledupar**, como a bien lo consideró la Corte Suprema de Justicia:

No habrá condena en costas del recurso extraordinario por haber prosperado la impugnación, conforme al inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

En sede de instancia, debe la Corte proferir el fallo de reemplazo, como se hará a continuación.

SENTENCIA SUSTITUTIVA

1. Cumplidos los presupuestos procesales y ante la ausencia de irregularidades que puedan invalidar lo actuado, la providencia sustitutiva se limitará a los aspectos tocantes

4

PETICIÓN

- Teniendo en cuenta, los argumentos expuestos en precedencia, muy respetuosamente solicito Honorable Juez que **SE REVOQUE, el auto del 22 de marzo de 2022**, notificado por estado No. 025 del 23 de marzo de 2022, **y en consecuencia se abstenga el despacho de realizar una nueva liquidación de costas en la que incluya las agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante en la sentencia del 26 de junio de 2013 (esto es la suma de**

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: asjuce01@gmail.com

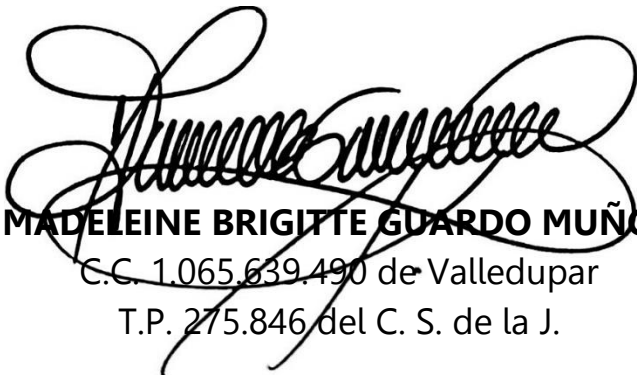
- Pág. 5 de 5 -

\$10.000.000), ya que el numeral segundo de la sentencia de casación revocó el numeral **CUARTO** de la sentencia de fecha 26 de junio de 2013 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, y se de por terminado el presente proceso por solución total de la obligación.

NOTIFICACIONES

Mí representado **Dr. VICTOR HUGO CARRILLO GARCÍA** y la suscrita abogada, en el correo electrónico: asjuce01@gmail.com

Se suscribe con el acostumbrado respeto,



MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

5